

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA  
GENERALITAT, DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO  
REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE CAJAS DE  
AHORROS, APROBADO POR EL DECRETO  
LEGISLATIVO 1/1997, DE 23 DE JULIO,  
DEL CONSELL**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2014, emite el siguiente Dictamen.*

**I.- ANTECEDENTES**

El día 15 de diciembre de 2014 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del honorable Conseller d'Hisenda i Administració Pública, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley se ha remitido a esta Institución la memoria económica y el informe acerca de la necesidad y oportunidad de la modificación.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó a la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 22 de diciembre de 2014 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones. A la misma asistieron la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Mariona Roger Rull, Directora General de l'Institut Valencià de Finances, y D. Antonio Tamarit Tatay, Subdirector d'Entitats Financeres de l'Institut Valencià de Finances, que procedieron a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

A continuación, la citada comisión prosiguió su trabajo con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell, el cual fue elevado al Pleno del día 29 de diciembre de 2014 y aprobado por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de un artículo, tres Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales. Asimismo, incluye un anexo con la relación completa, en su nueva redacción, de los preceptos que se modifican del Texto refundido de la ley sobre cajas de ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell.

En la **Exposición de Motivos** se indica que el objeto fundamental de esta Ley es adaptar el citado texto refundido a la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, de conformidad con las competencias atribuidas a la Generalitat en los artículos 49.1, apartados 23 y 34, y 50 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

El **Artículo único**, “**Modificación del Texto refundido de la Ley sobre cajas de ahorros, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell**”, relaciona los artículos a los que afecta la modificación y que son los siguientes: artículo 1; artículo 2; artículo 11; artículo 13 (denominación y apartado 1); artículo 16; artículo 17; artículo 18; artículo 19; artículo 20; artículo 21; artículo 22; artículo 23; artículo 24; artículo 25; artículo 26; artículo 28; artículo 29; artículo 30; artículo 31; artículo 32; artículo 34; artículo 35; artículo 36; artículo 37; artículo 38; artículo 39; artículo 40; artículo 41; artículo 42; artículo 43; artículo 44; artículo 45; artículo 46; denominación de la Sección 3ª del Capítulo V del Título II y artículos 47 y 48 que la integran; denominación de una nueva Sección 4ª del Capítulo V del Título II y artículo 48 bis que lo integra; artículo 50; artículo 67 (denominación y apartados 2.b y 3.d); artículo 70; denominación del Título IV y artículos 72 y 73 que lo integran; disposiciones adicionales primera, segunda y tercera.

Asimismo, se añade una nueva disposición adicional quinta, relativa a la Federación de Cajas de Ahorros.

La **Disposición Transitoria Primera** establece los plazos para la adaptación de los estatutos sociales y reglamento del procedimiento regulador del sistema de designaciones y elecciones de los miembros de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros.

La **Disposición Transitoria Segunda** indica el procedimiento a seguir por las cajas de ahorros para la configuración de la nueva asamblea general.

La **Disposición Transitoria Tercera** dispone la adaptación de estatutos y patronato de las fundaciones surgidas por transformación de cajas de ahorros y de las fundaciones de la obra social de las cajas de ahorros.

La **Disposición Derogatoria** deroga expresamente los artículos 13.7, 15 bis, 27, 33 y 48 ter; el Capítulo VI del Título II y los artículos que lo integran; los artículos 51, 74 y 75; el Título V y el artículo 77 que lo integra; y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Texto refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley y, en particular, las siguientes:

a) La disposición adicional única y disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Ley 10/2003, de 3 abril, de la Generalitat, de modificación del Texto refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell.

b) Las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del Decreto-ley 4/2010, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell.

c) La disposición adicional novena de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Primera** modifica la disposición adicional tercera de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Por último, la **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor de la presente Ley al mes de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana considera positiva la tramitación del Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell, cuyo objetivo fundamental es su adaptación al nuevo marco normativo estatal de carácter básico, surgido de la aprobación de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

No obstante, el CES-CV entiende que al regular las especialidades que deben cumplir tanto las fundaciones surgidas por transformación de cajas de ahorros como las fundaciones obra social de las cajas, debería especificarse el régimen de incompatibilidad de las personas físicas que integran el patronato de las mencionadas fundaciones.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

**Artículo veintinueve del Anexo, que modifica el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros**

El Comité considera que sería conveniente ampliar las funciones de la Comisión de Control en materia de auditoría, asimilándolas a las recogidas en la recientemente aprobada Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

**V.- CONCLUSIONES**

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*